
RESEÑAS

Claves para la interpretación de la Constitución cubana de 2019, coordinado por Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021*

El análisis de esta obra requiere una previa aclaración semántica para evitar una aproximación equivocada a esta; en ella el lector no encontrará tan sólo algunas claves, al modo de técnicas precisas o conocimientos específicos con los que adentrarse en el conocimiento iniciático y superficial de la Constitución cubana de 2019, sino todo un tratado de Derecho constitucional y una verdadera relación exhaustiva de las más modernas teorías sobre la exégesis y la interpretación de los textos constitucionales. Que nadie sea incauto; quien se aventure en la lectura y el estudio del volumen que brillantemente dirigen los doctores Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, no solo dispondrá de algunas claves, sino de un repertorio completo de sabiduría jurídica sobre la norma fundamental que ya regula la organización del poder y el ejercicio de los derechos en la querida nación cubana.

La obra es grande tanto en su extensión física como en su altura científica y en su ambición sistemática. La grandeza, cualidad perseguida por todos, se suele esconder en quien no la pregona y se refugia en la humildad; tal es lo que ocurre con esta magnífica edición.

La estructura formal se organiza en torno a dos grandes bloques: el primero, que podríamos englobar dentro de la teoría de la interpretación constitucional general, abarca los seis primeros capítulos, y el segundo se dedica ya a la proyección de la teoría general sobre los diversos sectores concretos del ordenamiento jurídico, desde el Derecho administrativo hasta la regulación financiera.

Francisco Javier DÍAZ REVORIO diserta sobre "Interpretación Constitucional y juez constitucional". Parte de la afirmación de la interpretación como tarea siempre necesaria para descubrir el sentido de la norma jurídica, y apunta con nitidez las dificultades que a esa labor se añaden cuando el texto objeto de interpretación es precisamente la Constitución, que atañen, esencialmente, a determinar el *cómo* y el *quién* resulta adecuado para esta función. Si ello es importante en todo momento, lo es sin duda mucho más en los pasos iniciales de un texto constitucional, como ocurre en el caso de la Constitución cubana de 2019, en los que se formará su "carácter" con las primeras líneas jurisprudenciales que

* Por el Dr. Javier SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Profesor de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad Carlos III.

delimiten su encaje en la sociedad viva sobre la que se proyecta. Maneja el autor con soltura los métodos hermenéuticos tradicionales para adentrarse luego en la interpretación evolutiva, más propia de las modernas técnicas de la argumentación jurídica, en las que tiene un lugar destacado la ponderación que ya predicó ALEXY en relación con la aplicación de los principios.

Rubén MARTÍNEZ DALMAU se detiene sobre tres cuestiones relativas a la “interpretación de los derechos en la Constitución cubana de 2019”, en las que aborda la problemática específica de la interpretación de los derechos fundamentales o constitucionales –diferente de la aplicada sobre los derechos meramente legales–; los conflictos que surgen entre derechos, ponderación y proporcionalidad, partiendo del necesario respeto al contenido esencial de los primeros – como proclamó ya hace tiempo la jurisprudencia constitucional alemana–, que obliga a una compleja operación de equilibrio (*balancing*) cuando chocan o se enfrentan entre sí, tomando como criterio de decisión la proporcionalidad. Curiosamente, en su teoría se refuerza el carácter bifronte de los derechos fundamentales, ya teorizado por Gregorio PECES-BARBA, como derechos estrictos del individuo y también como principios estructurales del ordenamiento (lo que ha ratificado jurisprudencialmente la doctrina del Tribunal Constitucional español).

María Elena ATTARD BELLIDO realiza un original enfoque de la Constitución de Cuba de 2019 desde la “interpretación de derechos con enfoque de género decolonial”. Encuadra sus reflexiones en el giro experimentado en el contexto latinoamericano durante el constitucionalismo surgido a partir de la década de los noventa del siglo pasado en países como Venezuela, Ecuador y Bolivia, que, alejándose de paradigmas eurocentristas, han diseñado “Estados plurinacionales, con reconocimiento constitucional del pluralismo y la interculturalidad”, lo que, según la autora, implica la superación de las bases teóricas del constitucionalismo del Estado social, incorporando al proceso constituyente mecanismos dialógicos acordes con la plurinacionalidad y el denominado pluralismo jurídico igualitario teorizado por YRIGOYEN; manifestaciones que rastrea en una propuesta para la interpretación de los derechos proclamados en la vigente Constitución cubana, de forma que sea viable dar voz a colectivos, culturas y comunidades históricamente silenciadas y oprimidas.

En un muy interesante capítulo, las doctoras Lissette PÉREZ HERNÁNDEZ y Majela FERRARI YAUNNER analizan “la Axiología constitucional como parámetro interpretativo” con particular referencia a Cuba. Destacan en primer lugar la existencia de valores superiores claramente proclamados en la Constitución de 2019, si

bien bajo la denominación formal de “principios constitucionales”. Estos valores desempeñaran un papel especial a la hora de la interpretación de todos los preceptos constitucionales, entendidos como cauce o vía para la consecución de aquellos, toda vez que, como apuntan las autoras, “los valores constituyen pautas éticas para la vida del Estado, el despliegue de sus fines y la actuación ciudadana, así como para otorgarle sentido y unidad al Derecho como sistema”, con claras reminiscencias de la concepción de la justicia y el Derecho formulada por Norberto BOBBIO en el constitucionalismo europeo. Todo ello, además, se traduce de forma concreta en una peculiar y precisa forma de llevar a la práctica la interpretación constitucional entendiendo la norma fundamental como algo más que normas y principios, incluyendo “estándares de comportamientos no prescriptivos”, en palabras del profesor VILLABELLA, que orientan axiológicamente al intérprete constitucional.

Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN vuelve a insistir en la relación entre “principios, ponderación y Constitución” como variables de la interpretación y la argumentación constitucional que permiten dar el paso de la norma al enunciado normativo constitucional, con una finalidad y solvencia distintas de la interpretación jurídica legal. Diferencia entre dos grandes modos de interpretación constitucional, los modelos originalistas y los modelos extrínsecos, con las subdivisiones correspondientes, ilustrando al lector con las interesantes peculiaridades de todos ellos, en una línea similar a la que ZAGREBELSKY ya dibujó en la diferenciación entre reglas y principios, partiendo ahora de la base de la innegable dimensión principalista del Derecho constitucional.

Daniela CUTIÉ MUSTELIER y Jorge Olver MONDELO TAMAYO profundizan también en la “ponderación de derechos constitucionales” desde la realidad y perspectivas en el escenario judicial cubano. Es esta una interesante bajada a la práctica del Derecho en el lugar y el momento concreto de la jurisprudencia cubana actual, en la que los autores, después de volver a exponer las teorías de Robert ALEXY sobre el método de la ponderación de valores y principios, reflexionan sobre lo que supondrá el retorno de la jurisdicción constitucional a Cuba, lanzando una serie de propuestas para la solución de conflictos constitucionales. Parten de las tres fases tradicionales de identificación y determinación del conflicto sistematizadas por ATIENZA, deteniéndose en el punto más crítico: el procedimiento para precisar el grado de afectación de un principio a efectos de su sacrificio o superación en la pugna con otro principio constitucional o un derecho fundamental; propugnando que el juez habrá de inclinarse a favor del Derecho más ligado a la realización del bienestar colectivo (lo que supone una enmienda de

totalidad a la concepción de los derechos como triunfos del individuo frente a la sociedad propugnada por DWORKIN).

Focaliza Andry MATILLA CORREA la “interpretación de la Constitución y el Derecho Administrativo” en la medida en que con la norma fundamental de 2019 este se ha visto “constitucionalizado” y elevado claramente de rango normativo en relación con la precedente Constitución de 1976, incorporándose así a la evolución de la doctrina occidental, especialmente la alemana, desde el primer tercio del siglo XX. Ello implica “tener a la Constitución como norte jurídico” para la interpretación y aplicación de las normas de Derecho administrativo. La nueva Constitución abrirá, a juicio del autor, una etapa de arranque en la línea apuntada como la primera fase de su desarrollo de futuro. Cabría aquí traer a colación, para reforzar las tesis del autor, la célebre expresión del jurista alemán Fritz WERNER al afirmar que “el derecho administrativo es derecho constitucional concretizado”.

Uno de los directores de la obra, Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, expone con maestría el análisis de uno de los pilares del constitucionalismo moderno, el libre desarrollo de la personalidad, desde una perspectiva peculiar “en la interpretación constitucional del derecho de sucesiones”. Tras un análisis generalista de significado del desarrollo de la personalidad como cláusula de cierre de todas las libertades para garantizar la autonomía y autodeterminación de la persona, se adentra el autor en un estudio concreto y detallado de la manifestación de este principio en el eventual conflicto entre el respeto a la voluntad del testador frente a la del heredero, al socaire de la regulación sucesoria regulada en el artículo 63 de la Constitución cubana de 2019, cuando la decisión del causante contiene limitaciones sobre la conducta o profesión del sucesor que limitan su libertad y autonomía personal. El asunto es de un interés incuestionable y se aborda con una solvencia concluyente.

Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ estudia la proyección de la norma fundamental sobre el núcleo familiar esgrimiendo la dignidad humana como “brújula para la interpretación de la Constitución en materia familiar”. Sostiene la autora que dignidad humana, persona y familia constituyen una tríada indisoluble histórica, sociológica y jurídicamente, si bien con el importante añadido de la existencia de una pluralidad de familias o regímenes familiares en nuestros días que sobrepasan las estructuras de la familia tradicional. Al proclamarse en el artículo 40 de la Constitución de 2019 la dignidad humana como el valor supremo en el que se sustenta el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos, tal declaración ha de tener necesariamente su influencia en la inter-

pretación de las relaciones jurídicas del vínculo familiar, ya que, como señala la autora, “es en la familia, como célula fundamental de la sociedad, donde la persona debe encontrar la mejor forma posible de alcanzar su desarrollo integral, su autodeterminación y la felicidad”.

Yan VERA TOSTE proyecta la norma fundamental sobre el Derecho penal en el capítulo dedicado al “Programa penal de la Constitución y su interpretación en Cuba. Necesidad y Utilidad”, con especial atención al nuevo régimen de garantías, tanto sustantivas como procesales, que necesariamente han de observarse en el ejercicio del *ius puniendi* estatal con la entrada en vigor de la Constitución de 2019, destacando singularmente las nuevas pautas interpretativas de conformidad con los derechos, principios y valores constitucionales, dedicando un tratamiento específico y magistralmente articulado a la tutela judicial efectiva y a las garantías esenciales del debido proceso. Trae el autor reminiscencias del “programa penal de la Constitución” formulado teóricamente por el español ARROYO ZAPATERO, en conjunción con el “derecho penal constitucional” esgrimido por el mismo profesor. La conclusión es tajante pero perfectamente fundamentada: “los operadores jurídicos que intervenimos en el proceso penal estamos obligados a reinterpretar las leyes vigentes y aún no modificadas, a tenor de las nuevas garantías recogidas en nuestro texto constitucional”.

Al sector económico dedican su atención las profesoras Marta M. MORENO CRUZ y Lissette PÉREZ HERNÁNDEZ con su análisis de los “fundamentos interpretativos de la Constitución económica cubana”, concebida esta como el reflejo sociopolítico de las relaciones entre el Estado y la economía. Exponen su visión sobre las bases para la interpretación de lo que puede considerarse como la Constitución económica cubana de 2019, desde la planificación socialista, propia de un Estado regulador, hasta las distintas formas de propiedad, privada, socialista y mixta. Concluirán que se precisarán nuevas normas que regulen instituciones trascendentes como el patrimonio del Estado, la insolvencia patrimonial de las empresas y la regulación de la competencia.

Y en el Derecho financiero desde la Constitución se centra el capítulo de Carlos A. PÉREZ INCLÁN. Como el autor señala: “La previsión en el texto de la Constitución de principios tributarios y presupuestarios –en cuanto materia constitucionalizada, es decir, en tanto derecho constitucional por el rango de sus normas– y la regulación por su letra de la atribución de potestades y competencias en materia financiera a los diferentes poderes del Estado constituyen expresión del sometimiento del poder financiero al imperio de la ley, característico del Estado de Derecho”. Por obvia que parezca la afirmación, siempre conviene

recordarla. Y si al recordatorio se une un tratamiento riguroso, sistemático y solvente, como el que desarrolla el autor en este capítulo, su utilidad para todos los operadores jurídicos resulta indiscutible.

Y cierra la obra el capítulo del codirector de los trabajos, el Dr. Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL, dedicado al “Estado constitucional e interpretación. Reflexiones a tenor de la Constitución cubana de 2019”. Despliega aquí el profesor cubano su habitual maestría expositiva dando cuenta de su profundo conocimiento de la teoría y la práctica del Derecho constitucional, tanto del nacional como del comparado. La lectura del capítulo es una verdadera delicia para el estudioso y el profesional de esta trascendental rama del Derecho. Conoce perfectamente el profesor VILLABELLA las corrientes que integran el denominado constitucionalismo de tercera generación, desde el neoconstitucionalismo europeo al neoconstitucionalismo popular norteamericano, pasando por el nuevo constitucionalismo latinoamericano, que surgen como consecuencia de la quiebra del *Welfare State* en su intento por ofrecer una teoría alternativa solvente a las doctrinas neoliberales.

En todas estas corrientes se propugna una concepción que engloba al Estado y a la sociedad dentro de la dimensión normativa y axiológica de la norma fundamental, de tal manera que “se vive” en Constitución. Y para el autor esta vivencia está integrada esencialmente por principios y valores, muy en la línea de la concepción dualista de Gregorio PECES-BARBA en el desarrollo de las tesis de Norberto BOBBIO. Y así, el propio autor reconoce su coincidencia con el ya fallecido Rector de la Universidad Carlos III al afirmar que los valores superiores “no son fórmulas retóricas o preceptos secundarios, constituyen normas jerarquizantes con función legitimadora (del orden sociopolítico), orientadora (para el poder público), cohesionadoras (de la sociedad), informadora (al legislador de lo que debe hacer), integradoras (del ordenamiento jurídico), hermenéuticas (para la aplicación del Derecho), expansivas (se matizan al momento de invocarse de acuerdo con el contexto y la situación) y argumentativas (base para la razonabilidad de las decisiones)”.

Esta concepción omnicompreensiva y exhaustiva de la Constitución, tanto desde una perspectiva formal como material, procesal y sustantiva, que comparto plenamente con el profesor VILLABELLA, es precisamente la que hace que él considere la nueva Constitución cubana de 2019 como una herramienta útil y eficaz, una verdadera llamada a la esperanza y una exigencia real que interpela y desafía a todos, porque, en certeras palabras del autor: “La Constitución de

2019 impone otro modo de actuar a los poderes públicos y a los operadores jurídicos, otra manera de vivirla y defenderla”.

Por mi parte, solo resta agradecer, como lector ávido, a los dos directores y a todos los autores de la obra su esfuerzo y acierto en el desarrollo de esta; a su necesidad como instrumento imprescindible para guiar los primeros pasos interpretativos y aplicativos de la nueva Constitución de Cuba se une su palpitante esperanza por el exitoso resultado del proceso y su indisimulado amor por el pueblo cubano. Mi más sincera enhorabuena a los autores y mis mejores deseos para Cuba.

El notariado en Iberoamérica: perspectivas actuales y retos, coordinado por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Gaceta Notarial, Lima, 2021*

Dos son los conceptos clave para acercarse a esta obra, necesaria y oportuna a nivel regional tanto desde el punto de vista académico como profesional: Notariado latino e Iberoamérica. El primero nos determina la institución sobre la que versarán los autores que desde distintas realidades jurídico-nacionales conforman el volumen *in comento*. El segundo es más que un referente geográfico circunstancial, constituye la realidad cultural, histórica, gnoseológica que permite a todos esos investigadores hablar un lenguaje (no solo un idioma) común, que sirve de puente para conectar particularidades y convertirlas en un cosmos unitario.

El notariado de tipo latino, que llegó a nuestras costas en las naves colombinas y a la península a través de las calzadas romanas, constituye el referente por antonomasia de la seguridad jurídica preventiva en las naciones que acogen el Derecho continental y que desde ahí se va expandiendo cada vez más a otras latitudes y sistemas jurídicos, que ven en él una institución sólida para afianzar las relaciones jurídico-privadas. Esta concepción del notario, que no se centra solo en su esencial condición de fedatario público, sino también de asesor, consultor, tercero imparcial, mediador, profesional especializado, conformador del negocio jurídico, creador de pruebas preconstituidas, apoyo institucional y salvaguardia de personas en situación de discapacidad; es eje común en todos los ordenamientos en los que desarrollan su actividad práctica e investigativa los autores de este libro. Todos, voces autorizadas no solo a nivel nacional sino regional e internacional, que, a través de un esquema proporcionado por el coordinador, construyen una caracterización de la figura en sus

* Por el Dr. Pedro Luis LANDESTOY MÉNDEZ. Notario de La Habana.

países a partir de nociones como: rol del notario, acceso a la función notarial, deontología, formación y custodia del protocolo, tipos de instrumentos notariales y su eficacia.

Por estas razones es que Cristina N. ARMELLA, entonces presidenta de la Unión Internacional del Notariado, al glosar la obra destaca tres elementos fundamentales: el temario propuesto, los autores y el hoy y mañana del notariado.

El temario, ya esbozado, tiene como objetivo sistematizar los elementos principales que conforman al notariado de tipo latino y logra en su desarrollo algo de inapreciable valor para un comparatista, establecer los puntos de contacto entre todos los sistemas notariales de la región que lo convierten en un fenómeno unitario, y a su vez percatarse de las diferencias en cada realidad nacional que brinda el toque de la diversidad. Este segundo aspecto, lejos de menoscabar el primero, lo reafirma; recordemos lo que decía el egregio poeta y ensayista Cintio VITIER: "Unidad supone diversidad. No hay unidad de la unidad. Se une lo diverso, por lo tanto, la diversidad es primero y la unidad después. [...] La alianza de metales es lo que los hace fuertes. La diversidad de notas es la que hace posible el acorde".

En cuanto a los autores, solo leer sus nombres basta para que cualquier estudioso de la materia se vea tentado a sumergirse en las páginas de este libro: Sebastián Justo COSOLA (Argentina), María Luisa LOZADA BRAVO y Josefina CHINEA GUEVARA DE ROSALES (Bolivia), José Flávio BUENO FISCHER y Carolina Edith MOSMANN DOS SANTOS (Brasil), Andrés Hiber ARÉVALO PACHECO (Colombia), Herman MORA VARGAS (Costa Rica), Leonardo B. PÉREZ GALLARDO (Cuba), Paul David ARELLANO SARASTI (Ecuador), Louis Alain BENAVIDES MONTERROSA y Ruth Eleonora LÓPEZ ALFARO (El Salvador), José Ignacio GONZÁLEZ ÁLVAREZ (España), Nery Roberto MUÑOZ (Guatemala), José María DÍAZ CASTELLANOS (Honduras), José Antonio MÁRQUEZ GONZÁLEZ (México), Ghuniher A. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ (Nicaragua), Fernando Rubén BÁEZ ARTECONA (Paraguay), Oswaldo ARIAS MONTOYA (Perú), Dennis D. MARTÍNEZ COLON y Manuel PÉREZ CABALLER (Puerto Rico), Nelson Rudys CASTILLO OGANDO (República Dominicana) y Ramiro BENÍTEZ (Uruguay). Por muy bueno que sea el temario si no hay autores que lo desarrollen con maestría, pues baldía es la obra. Aquí, por lo tanto, hay que destacar la función como coordinador de una de las voces más valiosas del continente, no solo por su esmerada formulación de los ítems a tratar, sino además por su capacidad de convocatoria, que reunió a tal pléyade de autoridades científicas y gremiales.

Es, sin embargo, lo relativo al *hoy y mañana del notariado* el punto álgido de todo el estudio. La estructura propuesta no es desarrollada en ninguno de los casos desde un enfoque solo descriptivo. El análisis sobre los retos que a la tradicional concepción del notario comportan la digitalización cada vez mayor de nuestras sociedades, así como el influjo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las exigencias de un control de convencionalidad por parte de los notarios en los instrumentos que autoriza, arroja conclusiones de un alto valor científico, que todos los que ejercemos esta función debemos estudiar de forma concienzuda.

Finalmente, Iberoamérica surge como elemento aglutinante, como la argamasa que une a todas las piezas de esta obra colectiva. La lectura de los diferentes capítulos nos conduce a ese núcleo común que nos hermana en identidad, cosmovisión, conformación y aplicación del Derecho. Como notariados iberoamericanos podemos, a partir de este impulso académico, concebir y promover la idea de un Derecho iberoamericano, no solo como la suma de los ordenamientos nacionales, sino como un sistema jurídico regional. ¿Cómo queremos que sea ese Derecho común?, ¿cuáles deberán ser esos principios y valores que nos caractericen y guíen? Esas son las grandes preguntas que la ciencia jurídica de nuestros países está llamada a responder y para las que este libro puede ser también referente.

Los desafíos contemporáneos de la legítima hereditaria, coordinado por Vincenzo BARBA y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021*

Desde el Derecho romano, en etapa republicana, se configuró el límite a la facultad de disponer libremente del patrimonio con efectos *mortis causa*, bajo el presupuesto de que el deber de afecto del testador, *officium pietatis*, hacía entender que este no podría dejar fuera de la herencia a sus descendientes. La violación de tal deber configuró desde entonces la posibilidad de declarar ineficaz el testamento por inoficioso, pues la exclusión sin razón de un hijo de la herencia se interpretaba contraria a la naturaleza, al deber de piedad que encierra ser padre, y llevaba a concluir, si bien mediante una ficción jurídica, que el testador no se encontraba en su cabal juicio al testar, pues tal exclusión no podía ser consciente o voluntaria. Esta institución, hoy definida como legítima hereditaria, con las variaciones naturales que el paso del tiempo impone, ha

* Por el M.Sc. Luis Andrés PELEGRINO TORAÑO. Doctorando en Derecho de Consumo, Universidad de Perugia, y en Derecho Privado, Universidad de Salamanca.

perdurado hasta nuestros días, y se encuentra presente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de precedente romano, amén de las diversas calificaciones y especificidades que cada legislación le atribuye. No obstante, su esencia continúa siendo la misma, constituye un límite a la libertad de libre disposición *mortis causa* del patrimonio, en función de una atribución o llamado forzoso, que impera por ley, de una parte de la herencia, más o menos amplia según el ordenamiento, a ciertos familiares del causante.

La obra que se reseña, coordinada por dos grandes maestros del Derecho civil contemporáneo, y en especial del Derecho de sucesiones, se enfoca en la legítima; pero lo hace, como se advierte desde su título, en atención a los desafíos que la contemporaneidad representa para una milenaria institución, que parece no poder permanecer inalterable ante los cambios que la modernidad y la globalización imponen. Los modelos tradicionales de la familia cambian, y el propio enfoque de los ordenamientos jurídicos también, cada vez más centrados en la persona; y de ello no escapa el Derecho de sucesiones, y la legítima, que vienen llamados a ser adaptados a los cambios, pese a las reticencias que ello genera en los sectores más conservadores.

En este hilo argumentativo, la obra estudia la institución señalada teniendo en cuenta su fundamento, evolución histórica, relación con otras instituciones sucesorias y con la libertad de testar, así como su futuro previsto ante los nuevos cambios que el Derecho de las familias impone, sobre todo en razón del evidente fin del imperio del matrimonio y de la consanguinidad como fuentes exclusivas de los lazos familiares, de frente de la positivización, cada vez con más fuerza, del afecto en este rol. Sin embargo, estos análisis se realizan desde el Derecho comparado. Se recogen once estudios jurídicos que analizan, siempre desde enfoques críticos y propositivos, el tema desde la perspectiva de ordenamientos jurídicos diversos, todos ellos con raíces romanas.

Como pórtico a estos particulares estudios, el libro abre con un prólogo del profesor ALBIEZ DOHRMANN; antesala que no solo es un resumen de los materiales que componen la obra y de algunos de sus aspectos más interesantes, sino que constituye en sí una contribución doctrinal al estudio de algunos de los aspectos más controvertidos y novedosos del tema de la legítima, y que, sin dudas, sirve para contextualizar y facilitar el análisis y comprensión de los ensayos que le suceden. Así, el prologuista expone sobre algunos de los aspectos en discusión, como el sustento constitucional o no de la legítima; la relación, a razón de nudo gordiano, entre esta y la libertad de testar; la condición de legitimario del miembro supérstite de la pareja, con especial atención a las

uniones de hecho; el posible carácter asistencial de la legítima, como forma de solidaridad *ex lege* con familiares en situación de vulnerabilidad; o la propia incidencia del deber de solidaridad familiar en materia de legítima en relación con las posibles causales de desheredación ante el quebrantamiento de este deber; aspectos todos que constituyen hoy los núcleos de debate en el tema, y que vienen desarrollados *a posteriori* en la obra, en atención a las peculiaridades de cada ordenamiento estudiado.

Los dos primeros estudios concretos vienen dedicados al Derecho español. Uno de la profesora María Paz GARCÍA RUBIO, quien nos ilustra la complejidad de un sistema donde la legítima posee una regulación general en el Código civil español, pero que, además, y como consecuencia de la existencia de Derechos forales en algunas Comunidades Autónomas, coexisten varios sistemas sucesorios en adición al del Derecho estatal, lo que, a criterio de la autora, impide hablar de una legítima española. En atención a estas complejidades y diversidades, se analizan en el sistema español los sistemas legitimarios autonómicos y el del Código civil, atendiendo a sus complejidades y retos, y, en especial, a la necesidad de adaptar esta institución a las exigencias de la sociedad moderna, lo que viene analizado desde las tesis que propugnan la supresión de la institución hasta las que defienden su existencia sobre la base de una flexibilización. Enfocado el primer trabajo español en su sistema de múltiple de legítimas, y las complejidades interregionales que al interno de este se generan, la segunda contribución del Derecho español, a cargo del profesor Antoni VAQUER ALOY, estudia la legítima específicamente en la legislación catalana. Diserta sobre sus características, y se enfoca en algunas cuestiones de importancia, como los cambios que generan en esta materia los nuevos modelos familiares, o la protección del causante vulnerable desde el enfoque del actuar de los legitimarios de frente a este, con una especial atención a las causales de desheredación.

El estudio del Derecho italiano viene a cargo del propio BARBA, quien analiza la legítima en este ordenamiento, su función, contenido, las formas de determinar la cuota legitimaria, la defensa del legitimario; y donde, en especial, propone una relectura de la institución considerando el principio de solidaridad previsto en la Constitución italiana, pero desde la óptica del personalismo jurídico, atreviéndose a realizar propuestas de cambios concretos en la regulación del *Codice civile*, tendentes a su flexibilización.

El resto de los artículos, a excepción del último, van dirigidos a estudios de ordenamientos latinoamericanos. En este orden, se inicia por el cubano, con contribuciones realizadas por los dos más grandes estudiosos en Cuba de la

legítima, el propio PÉREZ GALLARDO y la profesora ALFARO GUILLÉN. El profesor PÉREZ GALLARDO se enfoca en la peculiar legítima cubana, los legalmente denominados herederos especialmente protegidos. Parte para ello del análisis de la propia libertad de testar y de la viabilidad o no de poner frenos a esta. Arriba así al estudio de la legítima asistencial cubana, y se enfoca en la vulnerabilidad económica que deben poseer los legitimarios, el carácter circunstancial de tal condición, así como en otras cuestiones de trascendencia, sobre todo a la luz de las nuevas modificaciones al sistema jurídico cubano, principalmente en materia familiar, donde viene configurado el afecto como la categoría de valor constitucional que sirve de fuentes a la familia, con repercusión, por tanto, en la legítima. Por su parte, la profesora ALFARO GUILLÉN no se enfoca propiamente en el sistema cubano, sino que esboza las bases para la protección de la legítima de base romana. Parte para su defensa del criterio de la total autonomía de la sucesión forzosa, como tercera forma de sucesión, en distinción de la testada e intestada, estudiando con posterioridad el derecho al completamiento de la legítima y la preterición.

Del Derecho brasileño, los profesores Walsir Edson RODRIGUES Júnior y Gabriela Mascarenhas LASMAR contribuyen con un estudio centrado específicamente en la sucesión del cónyuge y del conviviente afectivo, justificando en ambos casos iguales efectos jurídicos internos y, en consecuencia, sucesorios, en función del afecto y la solidaridad familiar que deben caracterizar a ambas formas familiares. A tal fin, los autores analizan posiciones jurisprudenciales y teóricas en este ordenamiento sobre la cuestión.

Viene descrita la legítima chilena por profesor Manuel BARRÍA PAREDES, quien estudia la evolución y el estado de regulación actual de esta institución, y defiende, a partir de varios argumentos, la necesidad de un nuevo sistema sucesorio que otorgue mayor libertad de testar. En posición contraria, la profesora María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN escribe sobre la legítima venezolana, y se muestra defensora de la inamovilidad de este sistema en favor de la libertad de testar; encuentra asidero su posición en la injusticia e inmoralidad que a su entender conlleva que el cónyuge, los hijos o los progenitores del causante queden excluidos totalmente de una sucesión, ante la intervención de terceros extraños.

Sobre el Derecho argentino la obra cuenta con dos trabajos, uno del profesor Marcos M. CÓRDOBA, que se enfoca en las tareas del Derecho de sucesiones en este país, y hace referencia a la legítima y su tratamiento legal con posterioridad a la entrada en vigor el Código civil y comercial de la Nación, donde hace especial referencia a la introducción de la mejora especial en favor de here-

deros con discapacidad, de la que advierte una inspiración en los herederos especialmente protegidos del ordenamiento jurídico cubano, si bien existen diferencias en las figuras, como apunta el profesor PÉREZ GALLARDO en su artículo en la propia obra. El segundo trabajo argentino, a cargo del profesor Francisco A. M. FERRER analiza las tendencias en la actualización del sistema de legítima, partiendo del Derecho comparado, y analizando en este orden el propio sistema argentino desde su evolución del Código de Vélez hasta el actual.

El último de los sistemas legitimarios estudiados es el peruano, tarea que corre a cargo del profesor Gunther Hernán GONZALES BARRÓN, quien realiza un análisis de la legítima desde su origen romano y evolución posterior, sus fundamentos, entrando con posterioridad en su trasfondo constitucional. Este autor hace, así mismo, propuestas de cambio en la legislación peruana, en función de aumentar la libertad de testar, muy reducida en algunos casos, solo un tercio de la herencia ante legitimarios descendientes, así como permitir o flexibilizar las causas de exclusión de la legítima por voluntad del testador, y la propia regulación de una legítima asistencial.

Finalmente, y muy a tono con el fenómeno de la globalización y de las cada vez más comunes relaciones jurídicas privadas, y sucesorias, transfronterizas, el último artículo de la obra, a cargo de la profesora Naiví CHIKOC BARREDA, se centra en las sinergias entre las dimensiones interna e internacional de la sucesión en el Derecho europeo. Analiza, en un primer bloque, la dimensión familiar de la sucesión desde la perspectiva interna del Derecho europeo, y las tendencias en este orden en relación con diversos aspectos. En un segundo eje analiza la dimensión familiar de la sucesión, pero teniendo en cuenta el Reglamento (UE) No. 650/2012, desde un enfoque ya desde el Derecho internacional privado de las cuestiones relativas a la legítima hereditaria.

Descrito sucintamente el contenido de la obra, se puede afirmar que se encuentra entre sus valores más relevantes el propio hecho de constituir una notable herramienta de Derecho comparado, que permite a los estudiosos e interesados en el tema, poder conocer el estado de la cuestión en muchos de los ordenamientos de raíz romana; lo que se hace, a su vez, de la mano de algunos de los más autorizados autores en la materia, aglutinamiento que, sin dudas, es otro de los logros de los coordinadores.

Se trata, en definitiva, de una importante obra científica que, como tal, no viene limitada a describir la institución jurídica estudiada, sino que, en adición, se enfoca en las propuestas de cambios, de evolución, que permitan que esta se adapte a los reclamos y las necesidades de los nuevos tiempos.

Constitución y derechos de la personalidad, coordinado por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2022*

*“Los derechos humanos son la base de la dignidad humana y la piedra angular de las sociedades pacíficas, inclusivas, justas, igualitarias y prósperas.
Son una fuerza unificadora y un clamor colectivo.
Son un reflejo de lo más fundamental que compartimos: nuestra humanidad común.”*

António GUTERRES

Constitución y derechos de la personalidad es un libro que capta en primer plano a la persona como núcleo central indiscutible del Derecho. La obra recrea de la mano de ilustres juristas, bajo la especial coordinación del profesor PÉREZ GALLARDO, una lectura actualizada de los derechos inherentes a la personalidad proyectados en relaciones jurídicas concretas que obedecen al devenir natural de la vida y su constante transformación fáctica, legislativa y jurisprudencial, desde un perfil global, regional y nacional.

La recién estrenada Constitución de la República de Cuba el pasado 2019 constituye el principio activo de cada uno de los 14 artículos que componen esta obra. Los análisis inician sobre la cúspide de la pirámide kelseniana y van descendiendo a las distintas disciplinas del Derecho civil, empleando un elegante diálogo de fuentes que cautiva el interés del lector.

La estructura metodológica del libro va desde una aproximación general a una particular. De esta manera, abre magistralmente el profesor VILABELLA ARMENGOL con un enfoque universal de los derechos de la personalidad en clave constitucional, en el que los analiza como “conceptos-síntesis” para brindar lo que denomina un ejercicio teórico posmoderno de generalización, a la par que ofrece una perspectiva crítica de la Constitución de 2019 sobre la técnica normativa utilizada, que puede tributar a la limitación de su eficacia directa. Siguiendo este enfoque general, el profesor GONZÁLEZ MONZÓN, desde un encuadre iusfilosófico, reconstruye el binomio libertad-derechos, advirtiendo sobre la necesidad de garantizar material e institucionalmente la realización de la libertad, así como sobre la íntima dependencia que existe entre todos los derechos fundamentales. La perspectiva general la cierra la profesora y vedette del Derecho

* Por la M.Sc. Janet GHERSI ALMARALES. Doctoranda en Derecho de Consumo, Universidad de Perugia, y en Derecho Privado, Universidad de Salamanca.

civil por excelencia, VALDÉS DÍAZ, quien desde la triada persona, derechos inherentes a la personalidad y dignidad humana ofrece una valoración sobre cómo se proyecta este trinomio en la Constitución, concluyendo que no es una tarea terminada y que no deben existir contornos precisos entre el Derecho constitucional y el Derecho civil, máxime en el ámbito de los derechos inherentes a la personalidad, que transversaliza diversas disciplinas.

Posteriormente son analizados con exquisita profundidad, determinados derechos inherentes a la personalidad que han sido bautizados por los autores en función de la arista concretamente elegida; así se analiza el derecho a la vida, el derecho a la identidad personal, el derecho a la integridad física y a la integridad corporal, el derecho a la imagen, a la propia voz y a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la disposición del cadáver y el libre desarrollo de la personalidad en el modelo social de discapacidad.

La profesora PEREIRA PÉREZ, con gran destreza nos educa sobre la importancia de entender adecuadamente el modelo social que trata de alejarse de las decisiones por sustitución y vela por el interés superior de las personas con discapacidad, ponderando adecuadamente el principio de la autonomía de la voluntad con los intereses de la sociedad y el Estado, bajo los parámetros del respeto, la fraternidad y la solidaridad establecidos desde el orden constitucional.

El derecho a la vida es analizado desde el tintero del profesor MARTÍNEZ GÓMEZ, que contrasta críticamente desde el Derecho comparado y los instrumentos normativos internacionales, todos los ángulos del derecho a la vida en relación con la nueva Constitución y otras disposiciones normativas.

Le correspondió al profesor PÉREZ VÉLIZ recolocar el derecho al honor tras su reaparición en el texto constitucional, donde nos señala la triple consecuencia que no se puede perder de vista cuando se relee el ejercicio del derecho al honor en un determinado contexto, a saber: el potencial conflicto de jurisdicción, la variedad de técnicas y métodos de aplicación del Derecho y las obligaciones y/o deberes adicionales para el aparato estatal.

La profesora VALDÉS DÍAZ un vez más nos deleita con un tema de vital importancia como es el derecho a la identidad personal, desde una línea multidisciplinaria que incorpora enfoques actuales que derivan de la economía digital. De esta manera nos presenta el rol que corresponde al derecho a la identidad, que debe ser entendido en toda su magnitud y comprende no solo las tradicionales dimensiones que permiten la identificación objetiva de una persona, sino

también todo lo que exterioriza su “verdad personal”, que está en constante evolución desde el nacimiento hasta la muerte.

La tutela y defensa del derecho a la identidad personal desde una óptica jurisdiccional familiar, a cargo de las profesoras MONTEJO RIVERO y MARTÍNEZ SIFONTES, analiza la jurisprudencia de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como colofón de una nueva dogmática de interpretación constitucional en correspondencia con el interés superior del menor y la diversidad de familias.

De la mano de un notario muy singular, LANDESTOY MÉNDEZ, llega un agudo análisis de la esencia de la pared de las palabras, donde se expone con claridad la necesaria y conveniente intervención del derecho en los procedimientos de esterilización; de esta manera nos libera de prejuicios anticonvencionales, a la par que nos alerta sobre la estricta observancia, bajo la lupa jurisdiccional, de la búsqueda del mayor interés de los derechos de las personas en situación de discapacidad intelectual.

La sexualidad y reproducción como facetas del derecho a la integridad corporal es un tema que presenta la profesora ARENCIBIA FLEITAS, quien nos ofrece sus observaciones sobre los avances que ha significado la nueva carta magna para una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la sexualidad y reproducción, como facetas del derecho a la integridad corporal.

Importantes también resultan los aportes del jurista ENRÍQUEZ SORDO, quien nos trae una lectura del artículo 46 de la Constitución en relación con el derecho a la disposición sobre el cadáver, que si bien nos adelanta que no lo reconoce expresamente, puede deducirse desde una adecuada reconstrucción doctrinal.

El profesor PÉREZ GALLARDO nos seduce con dos artículos, en esta ocasión sobre la protección de la imagen de las personas fallecidas y algunas notas sobre el derecho a la propia voz. Desde su acostumbrada genialidad, nos alerta al estilo *Black Mirror* sobre la necesidad de concientizar el impacto real de los efectos digitales en el desarrollo del derecho a la propia imagen; así analiza determinadas instituciones con imprescindibles adjetivos digitales como personalidad pretérita, *digital resurrection* y necrofilia cinéfila, que lejos de parecer inverosímiles invitan a la reflexión sobre una cada vez menos descabellada tutela *post mortem* de algunos derechos fundamentales. Sobre el derecho a la propia voz nos ofrece algunas notas que contribuyen al entendimiento de su contenido y su continente, que más allá de todo debate abierto constituyen un indiscutible bien de la personalidad.

Por último, la profesora ÁLVAREZ-TABÍO nos convida a una relectura del derecho a la intimidad personal y familiar, aproximándonos al ruido como un fenómeno inmisivo que debe ser abordado desde un adecuado umbral de tolerabilidad, que encuentre un equilibrio entre el derecho al silencio y los daños no antijurídicos propios del devenir del orden natural de la vida en sociedad.

Indudablemente nos encontramos frente a una obra de gran valía que examina, sin ser pretenciosa, los derechos inherentes a la personalidad con un perfil crítico y directo. De esta manera, desde una visión exclusiva, abre nuevos horizontes para tomar cada vez más conciencia de la responsabilidad que soporta ejercitar adecuadamente nuestros derechos en un mundo cada vez más globalizado.

El principio de oportunidad. Necesidad para Cuba, de Rufina de la Caridad HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Ediciones ONBC, Colección Tesis, La Habana, 2022*

El libro *El Principio de oportunidad. Necesidad para Cuba* está estructurado en introducción y dos capítulos. El primer capítulo se denomina “Fundamentos históricos, teóricos y normativo a las razones de política criminal que posibilitan la entrada del principio de oportunidad al proceso penal”, y el segundo capítulo se intitula “De las garantías fundamentales al diseño procesal en pos de la oportunidad”. Esta obra constituye el resultado científico de cinco años de investigación de su autora en pos de alcanzar el título de Doctora en Ciencias Jurídicas.

La temática, objeto y contenido del libro, es de especial trascendencia y novedad en los tiempos que vive Cuba hoy, con una reforma procesal de gran escala producto de la entrada en vigor de una nueva Constitución de la República en el año 2019. La introducción del principio de oportunidad es, sin dudas, de los más grandes avances introducidos por la nueva Ley del Proceso Penal; una institución novedosa para Cuba, pero necesaria, como necesarios son los argumentos que ofrece su autora, quien, aun desde su condición de jueza, se pronuncia en esta obra por la no utilización de la vía judicial para la solución de determinados conflictos penales que así lo requieran.

Se hacen referencia, en esta obra, a las innumerables ventajas de la aplicación del principio de oportunidad, y para ello se parte del análisis y la exposición

* Por la Lic. Camila María GONZÁLEZ FONT. Profesora Instructora de Derecho Penal, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

de los fundamentos históricos, teóricos, normativos, político-criminales y de la praxis judicial. Una vez finalizada la lectura de este material, no quedarán dudas acerca del sentido positivo de la regulación y de la necesidad real que el Ordenamiento Jurídico Cubano, el Estado, sus operadores del Derecho, sus ciudadanos y la justicia tenían de esta institución, por lo cual su inserción constituye un logro indiscutible.

Atinada y oportuna es esta obra. Llega en un momento en el que los operadores del Derecho necesitan servirse de los fundamentos y basamentos doctrinales, teóricos y normativos para la interpretación y aplicación de esta novedosa institución procesal en cada caso que se les presente. Los contenidos que conforman esta obra, fruto de años de investigación científica, fueron la fuente a la que debemos agradecer poder contar hoy, en nuestra Ley Procesal, con el principio de oportunidad.

León Duguit desde el prisma jurídico cubano. Ponencias cubanas del Coloquio Internacional "Duguit y las Américas. Historicidades y circulaciones trasatlánticas de un pensamiento jurídico"; La Habana, 5 y 6 de abril de 2018, coordinado por Andry MATILLA CORREA y Marcos A. FRAGA ACOSTA, Editorial UniJuris, 2022*

Este libro es una derivación del Coloquio Internacional "Duguit y las Américas. Historicidades y circulaciones trasatlánticas de un pensamiento jurídico", celebrado en La Habana en los días 5 y 6 de abril de 2018. Es el resultado de aunar las ponencias cubanas para este evento y debe tener su correlato en otro libro que se publicará en Francia con todas las presentaciones del encuentro.

Un primer punto de su importancia entonces es que flexibiliza la consulta por parte de estudiantes, profesores y profesoras y de la academia jurídica cubana en general de estos textos, sin dudas pertinentes para repensar la circulación de las ideas duguitianas en Cuba desde principios del siglo xx. Ello también significa, en buena medida, repensar la discursividad en torno a lo constitucional e iusadministrativo durante el periodo republicano, tanto en la Primera República (1902-1926) como, y sobretodo, en el proceso que se abre a partir de esta, y desemboca en la constituyente de lo que sería la Constitución de 1940. También ofrece pautas para comprender el impacto a nivel latinoamericano de la teórica del francés, además de convidar a repensar cuestiones propias de su pensamiento, como su método, la noción de estado, de la solidaridad,

* Por el M.Sc. Adrian J. CABRERA BIBILONIA. Profesor Adjunto de Historia General del Estado y del Derecho e Historia del Estado y del Derecho en Cuba, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

etc. El libro combina, en definitiva, estudios de distintas naturalezas (teóricas, históricas e iusfilosóficas) y que tratan diferentes facetas de la obra de DUGUIT, por lo cual es una obra bastante redonda que permite, a neófitos y especialistas por igual, captar las principales ideas que produjo DUGUIT, así como las conexiones de estas con el ambiente cubano y latinoamericano.

En el texto introductorio, el Dr. MATILLA CORREA da un bosquejo general de la figura de León DUGUIT. Parte desde notas biográficas elementales hasta llegar, a grandes rasgos, a mostrar la circulación de las ideas del profesor francés en Cuba. Es, sin duda alguna, un buen texto para quien llega a DUGUIT por primera vez y por demás es un trabajo que cumple su función de puerta hacia el resto del libro. Los próximos dos capítulos nos adentran en la "aceptación" de las principales nociones del profesor de Burdeos en Cuba en las primeras décadas del siglo XX. Tanto el texto de Santiago BAHAMONDE y la Máster Giselle JORDÁN, como el de la también Máster Alie PÉREZ resultan trabajos concienzudos en torno a la recepción, domesticación e instrumentalización, del proceso de traducción cultural, en fin, de las nociones principales de la obra de DUGUIT, sobre todo a partir de la década de 1930, con el uso de fuentes como los proyectos constitucionales, los debates partidistas y, por supuesto, la constituyente de 1940.

En el caso del texto de Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN, se trata del estudio más extenso del libro, en franca contradicción con el comienzo de su título ("Glosas mínimas al pensamiento..."). Estamos ante un trabajo sustancioso, que analiza los principales conceptos de la narrativa de DUGUIT. Como novedad, vale destacar que más allá de insistir, como no podía ser de otra forma, en los conceptos de solidaridad social o servicio público, GONZÁLEZ MONZÓN le dedica un interesante espacio a la perspectiva psicológica duguitiniana, así como a su crítica a la noción de soberanía. También es de resaltar los cuestionamientos hechos a DUGUIT, basados, esencialmente, en la "recaída" en una forma de iusnaturalismo, corriente de la que renegó expresamente de forma constante, al "hablar" de un derecho objetivo que, a la larga, era una forma trascendental del positivo.

El texto anterior, en cuanto a la estructura misma del libro, es un parteaguas, pues a partir de aquí los estudios que se encuentren tienen un corte más propiamente teórico (o metodológico), a diferencia del carácter histórico de los primeros textos; sin que a unos y a otros les esté totalmente vedado tener ambos caracteres. En esta, imaginariamente, segunda sección nos aparece en un primer momento el texto de la Dra. Lissette PÉREZ sobre los "Elementos significativos del método en la obra de León Duguit", que nos acerca al tema de la metodología usada por el francés y profundiza en las conexiones establecidas

por este entre el Derecho y la sociología. Es útil e interesante el balance que propone de los aciertos y críticas del “método duguitiano” y de su impacto concreto dentro de la ciencia jurídica.

El trabajo de Marcos FRAGA, uno de los coordinadores del volumen, sobre la noción de Estado en DUGUIT y el nuevo constitucionalismo latinoamericano resulta importante en varios sentidos. Primero, introduce el concepto de interdependencia social como alternativa usada por el francés al de solidaridad, y segundo, realiza un análisis de lo que sería, en pocas palabras, el poder político para DUGUIT. Aún es de resaltar que la relación que establece entre el pensamiento del profesor francés y el neoconstitucionalismo de nuestra región es de complementariedad y no se enmarca en el estrecho margen de la noción de “influencia”. Posteriormente, Majela FERRARI profundiza en el concepto de “solidaridad” o “interdependencia social”, mostrando cómo, en cierta medida, nuestro autor lo termina planteando como una categoría axiológica, central en su obra, resquebrajando la idea de una filiación plena del profesor de Burdeos al positivismo. Nos interesa señalar también, dentro de los temas que se desarrollan, la crítica, certera en nuestra consideración, que realiza la Dra. FERRARI en torno a la que vendría a ser la problemática kantiana de la condición de posibilidad respecto a ese proceso en donde la regla social se “convierte”, o se expresa, en jurídica. La pregunta por el cómo es algo que queda, sin dudas, colgando en la lógica duguitiana. Una posible respuesta, por parte del propio francés, o aun al día de hoy, sería desarrollar una consecuente teoría (e historia) de las relaciones de poder.

El texto de las doctoras Martha PRIETO y Orisell RICHARDS ahonda en las cuestiones relacionadas con la noción de solidaridad social, con la particularidad de establecer una conexión entre el concepto duguitiano y el desarrollo de la normativa constitucional cubana después de 1959. Es una cuestión que, consideramos, podría tener mucha tela por donde cortar, porque si bien la lógica misma de la solidaridad como componente axiológico de la Constitución, vale decir que tanto en un sentido formal como material, es innegable dentro de la historia revolucionaria, el nexo concreto histórico con la “variante teórica” precisa presentada por el jurista francés sería a lo menos tema de debate. El último trabajo del libro, de la Máster Jennifer BATISTA, versa sobre los “contratos” colectivos de trabajo, como los pensó DUGUIT; su desarrollo en Cuba y, para terminar, la conexión entre ambas cuestiones. Se debe destacar el análisis que se hace en torno a la percepción que tenía el francés del convenio colectivo, en efecto, como algo diferente a la contractualidad tradicional, así como su relación estrecha con las huelgas y las demandas sindicales. Si bien era un tema

bastante virginal para principios del siglo xx, debió ser un tema más que interesante para un autor que consideraba posible la conciliación de clases.

En un sentido estricto, vale decir que se extraña una mirada profunda a las diferencias y el posicionamiento crítico que hubo en Duguit hacia Marx. Si bien hay pinceladas de esta “tensión” en varios de los artículos, hubiera sido valioso quizá un trabajo que la desarrollara propiamente. Esto, lejos de ser un defecto insuperable, lo que nos dice es que aún quedan temas por trabajar en cuanto a las conexiones entre la obra duguitiana y los intereses de la ciencia jurídica cubana contemporánea, lo que, sin dudas, debe, o debería, expresarse en encuentros futuros.

Estudios sobre Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de Harold BERTOT TRIANA, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023*

El libro *Estudios sobre Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, escrito por Harold BERTOT, es una obra imprescindible para aquellos interesados en conocer el impacto y el alcance de las aportaciones jurisprudenciales realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicho lo anterior, debe indicarse que este estudio objeto de la presente reseña no se limita a ofrecer un análisis de la jurisprudencia más relevante emitida por el citado órgano judicial. Este libro, sumamente ambicioso, va más allá al abarcar temas específicos de indudable actualidad.

Así, el autor hace referencia a la eficacia y legitimidad del sistema interamericano relativo a la protección de los derechos humanos. Explica, además, con detalle, el control de convencionalidad y, en este contexto, subraya de manera clara y brillante las razones por las que las interpretaciones que proporciona dicha Corte forman parte del *corpus iuris* existente. Junto a lo anterior, el autor focaliza su atención en –*inter alia*– la figura del asilo diplomático, así como en los pueblos indígenas. Ambos temas son examinados desde el punto de vista de las sentencias que dicta la Corte.

Con respecto al asilo diplomático, BERTOT muestra al lector, con gran destreza, la problemática que se genera en torno a la comentada figura, tratando de dilucidar si esta tiene cabida en el plano convencional o en la costumbre regional. Finalmente, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el mencionado

* Por la Dra. Jacqueline HELLMAN. Profesora de Derecho Internacional, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.

órgano judicial, concluye que existen obligaciones internacionales derivadas de normas consuetudinarias procedentes del Derecho internacional y regional vinculantes para los Estados. En este punto, el autor trae a colación el principio de no devolución y analiza el impacto que tiene con el objetivo de dilucidar si –a ojos de la Corte– opera o no como garantía de ciertos derechos humanos.

Con respecto a los pueblos indígenas, BERTOT muy acertadamente refleja los motivos por los que la jurisprudencia de la citada Corte ha supuesto un punto de inflexión para otros tribunales internacionales. El autor trae a colación conceptos interesantes como el relativo a la “diversidad cultural” para demostrar que el referido órgano judicial se aleja de las posturas que abogan por la defensa a ultranza de una concepción universalista de los derechos humanos. BERTOT se refiere también a las consecuencias que surgen con motivo de las denuncias que vierten algunos Estados que forman parte de la Organización de los Estados Americanos con respecto a la Carta de la OEA y a la Convención Americana de los Derechos Humanos. Asimismo, hace hincapié en la corrupción como un fenómeno particularmente preocupante que azota a muchos de los países que integran el continente americano.

En relación con la variedad de los temas abordados (en el presente documento tan solo se han mencionado algunos), se percibe que son dos los protagonistas indiscutibles del presente libro: los derechos humanos y la Corte Interamericana; y, de acuerdo con este apunte, se aprecia muy claramente la manera en la que ambas cuestiones parecen converger, especialmente cuando los Estados americanos actúan de conformidad con las decisiones judiciales pronunciadas por el citado órgano judicial. Al hilo de todas estas cuestiones resulta particularmente interesante comprobar el modo en que los estándares de protección de los derechos humanos en América Latina son adoptados gradualmente por aquellos países que se encuentran sometidos a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuyendo a ese proceso de “interamericanización” al que BERTOT se refiere en su interesante obra.

Dicho lo anterior, es evidente que el título por el que se ha decantado el autor resulta adecuado e ilustrativo, anticipando al lector de manera muy conveniente el prisma con el que todas y cada una de las cuestiones serán examinadas. Como cabe imaginar, lo anterior se traduce en la existencia de un hilo conductor claro: la visión que proporciona la Corte Interamericana en torno a los asuntos objeto de estudio a través de, fundamentalmente, decisiones judiciales recientes. Se obtiene, por tanto, una visión aguda y perspicaz de la

importante labor que el citado órgano judicial desarrolla en su ánimo de proteger los derechos humanos frente a cualquier otra consideración.

Debe indicarse que BERTOT no sólo procura una visión específica sobre determinados temas, sino que también valora la actuación de la Corte. Su enfoque crítico y objetivo permite al lector comprender la evolución de los estándares de derechos humanos en la región y cómo la Corte ha contribuido a su consolidación. Como ya se dijo desde el primer momento, el autor no se limita a describir los fallos emitidos por esta. BERTOT proporciona –y ahí radica el valor añadido de la obra– un análisis reflexivo sobre el impacto que tiene la jurisprudencia proporcionada por el mencionado órgano judicial.

Además, debe indicarse que otra de las fortalezas del libro se encuentra ligada a la claridad y a la profundidad con la que BERTOT expone los argumentos jurídicos de los casos analizados y las consecuencias que emanan de todos ellos. En definitiva, esta obra es accesible para el lector que tenga cierta predisposición e interés en conocer la manera en la que funciona el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, ya que las explicaciones resultan claras y comprensibles.

Como colofón a lo anteriormente expuesto, en la presente obra se muestran muchos de los entresijos a los que se enfrenta el citado órgano judicial en su propósito de sustentar los mencionados derechos humanos. En definitiva, el autor plasma –de manera prolija– los complicados desafíos y vericuetos con los que se ha topado la mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos en su ardua tarea de defender y promocionar aquellos. Todo ello sucede –como el mismo BERTOT afirma– ante un “tablero geopolítico desafiante”, en el que, en ocasiones, determinados pronunciamientos judiciales han llegado a sacudir los mismísimos pilares de algunos Estados.

Así pues, BERTOT (reconocido experto en el ámbito del Derecho internacional) muestra de manera magistral la difícil tarea que asume el citado órgano judicial y, asimismo, incide en alguno de los escollos surgidos en el camino. Efectivamente, el autor ha realizado un importante ejercicio que se traduce en una obra compleja e interesante al mismo tiempo. Sin duda, su sólida trayectoria profesional y académica ha constituido una buena base para la realización del presente estudio, puesto que son más de una veintena las publicaciones realizadas sobre la protección de los derechos humanos en el entorno interamericano. Todo ello muestra su especial dedicación y trabajo a un tema tan apasionante como delicado.

Con ánimo de ir concluyendo, debería indicarse una vez más que esta obra es sumamente ambiciosa, puesto que no sólo examina las decisiones más relevantes dictadas por Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que extrae importantes consecuencias de todas ellas. Asimismo, contextualiza los casos dentro del marco jurídico internacional, resaltando la importancia de los derechos humanos en el desarrollo de las sociedades. Hace, en definitiva, un repaso de los asuntos más emblemáticos en relación con los temas seleccionados y determina el modo en el que, a través de ellos, los Estados que integran el sistema interamericano van, poco a poco, amoldándose a los estándares internacionales que existen en este ámbito.

Junto a lo anterior, no quiero dejar de mencionar una idea esencial que emana del libro BERTOT: su firme defensa y compromiso para con los derechos humanos al focalizar su atención en la valerosa y significativa actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como consecuencia de todo lo anterior, *Estudios sobre Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* es un valioso recurso para académicos, abogados, estudiantes y cualquier persona que tenga el deseo de conocer el peso y la aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana. En definitiva, este libro de BERTOT constituye una contribución significativa al estudio y la comprensión de las sentencias dictadas por el citado órgano judicial, las cuales han fortalecido los derechos humanos en gran parte del continente americano. Verdaderamente, lo anterior nos invita a reflexionar sobre los avances logrados, así como a anticipar los desafíos pendientes que, en este ámbito, siguen existiendo.

Félix Varela: Pensar en clave Constitucional. A doscientos años de la “cátedra de Constitución” y de Observaciones sobre la constitución política de la monarquía española (1821), coordinado por Andry MATILLA CORREA, Editorial Unijuris, La Habana, 2023*

El Derecho constitucional cubano es “joven” comparado con otros. Pero en la entonces “siempre fiel isla de Cuba”, sus hijos se dieron prontamente a estudios que sortearon la delgada línea entre los ideales de la academia y las acciones de la independencia, donde la necesidad de contar con una Constitución fue tan constante que pueden encontrarse proyectos en casi todas las conspira-

* Por el M.Sc. Alex L. CHIANG CÁRDENAS. Profesor Adjunto de Historia General del Estado y del Derecho, Historia del Estado y del Derecho en Cuba y Derecho Marítimo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

ciones frustradas de la primera mitad del siglo XIX. Ya en los periodos de guerras libertarias, se aprobaron textos, constituciones propiamente dichas, como la de Guáimaro, Jimaguayú y La Yaya, y la debatida de Baraguá. Sin embargo, ni proyectos ni constituciones nacieron de la nada. Todas estuvieron influenciadas por las tendencias europeas y latinas del momento; pero más importante, todas fueron hijas de cubanos librepensadores, que de por sí eran herederos de otros guías, como quien nos ocupa hoy: Félix VARELA Y MORALES.

La creación de la Cátedra de Constitución, radicada en 1821 en el Real y Conciliar Colegio Seminario de San Carlos, primera de su tipo en América Latina, sentó los cimientos de un Derecho constitucional cubano, incluso antes de poder entenderse que existiese tal. En ella, VARELA impartió Legalidad y Responsabilidad Civil, y entrenó a otros ilustrados en los dominios del constitucionalismo; hombres como José DE LA LUZ Y CABALLERO, José Antonio SACO y Domingo DEL MONTE fueron sus alumnos, reconociéndole el primero que el presbítero fue “aquel que nos enseñó en pensar”.

A pensar precisamente nos llevan sus *Observaciones sobre la Constitución política de la monarquía española*, texto breve pero profundo, publicado en el propio año 1821, destinado a enseñar el Derecho Constitucional en nuestro país. Redactado en el estilo “vareliano”, cuyos ejes eran el razonamiento y el análisis, en contra de la repetición de memoria, atañe al estudio de la Constitución de 1812, retomada en España producto de las luchas internas del momento. Sin embargo, no quedó en mero ensayo sobre la también conocida como “Constitución de la Pepa” y del momento histórico particular en que fue promulgada originalmente y retomada con la restauración absolutista de 1820; sirvió como guía para el estudio de otros textos constitucionales contemporáneos posteriores, de las ideas y principios que debían estar presentes, de los intereses primordiales que debían perseguir.

El libro *Félix Varela: Pensar en clave Constitucional. A doscientos años de la “cátedra de Constitución” y de las Observaciones sobre la constitución política de la monarquía española (1821)*, es un título publicado en este año 2023 por la Editorial Unijuris, donde el Dr.C. Andry MATILLA CORREA funge como coordinador, a la par de ser uno de los autores de los artículos que en esta obra se recogen.

Con gran experiencia previa en estas lides, el Dr.C. MATILLA CORREA logró aglutinar a especialistas del mundo jurídico cubano que, para mejor suerte, no se concentran solamente en la Universidad de La Habana, sino que representan a lo mejor dentro de la academia de distintas universidades cubanas.

En sus 428 páginas, diecisiete autores analizan, en dieciséis artículos, diversas instituciones de nuestro Derecho constitucional, pero también sobre la personalidad e intereses de Félix VARELA, quien, sin dejar la sotana, vertió sus ideas en la conformación de una nueva sociedad que defendiese el respeto al Derecho, pero, fundamentalmente, la estructuración de una nación. No se alzó a la magna, pero fue parte de esa fuente de la que bebieron y se inspiraron muchos cubanos que luego buscarían, de una forma u otra, el reconocimiento de Cuba como nación con soberanía e independencia, y que defenderían la necesidad de un Derecho patrio, con una Constitución propia y no una copiada.

A la par, *Félix Varela: Pensar en clave Constitucional...* tiene una dualidad inata. Está dirigido al análisis de temas del constitucionalismo y no pretende revisar la Historia del Derecho Constitucional cubano, sin embargo, sirve perfectamente como una fuente para investigaciones de este corte, debido a que los autores toman como partida elementos propios del primer cuarto del siglo XIX; reflejan las circunstancias que rodearon a VARELA, la Cátedra y las *Observaciones...*; esbozan las particularidades de las instituciones en el momento y, en algunos casos, desarrollan su trascendencia hasta nuestros días.

Se encuentran la relación entre el Derecho y la Filosofía; los análisis sobre el momento histórico de la Cátedra y las *Observaciones...*; las conjunciones sobre soberanía, libertad, justicia, igualdad y raza; el debate entre las posiciones del pasado, la tradición siempre cambiante y el presente. Pero siempre el razonamiento es el hilo conductor.

En sus artículos, reitero, sin necesariamente perseguir un enfoque histórico, pero aun así lográndolo satisfactoriamente, resalta la conjunción de bibliografía utilizada. Una mezcla de títulos contemporáneos y de otros anteriores, incluso del siglo XIX, que enriquecen las investigaciones por la variada muestra de concepciones y opiniones que sobre los temas abordados podemos encontrar. Así, cada texto está matizado por el estilo de redacción de cada uno de sus autores, que muestran análisis propios, y los ratifican o contrastan con voces diversas recientes y centenarias, matizadas armoniosamente.

Sin embargo, no debe tampoco confundirse este con un libro de lectura sencilla, independientemente de que el antes referido estilo de cada autor sea más o menos "potable". Leer *Félix Varela: Pensar en clave Constitucional...* conlleva un conocimiento previo. Implica releer pasajes que podrán, en ocasiones, chocar con lo que el lector entiende y da por sentado. Otras veces será necesario aclarar o desempolvar contenidos vencidos aunque quizás algo olvidados.

Pero esto también resalta el valor teórico e histórico de la obra. Nos lleva a aprender, a adentrarnos en temas con bastante por decir y donde nuestras conclusiones previas quedan siempre en revisión.

Resalta la presencia entre los autores de estudiosos del constitucionalismo cubano, como los profesores Martha PRIETO y Carlos VILLABELLA, figuras ineludibles, y otro que se ha ganado su propio espacio: Yuri FERNÁNDEZ. Se agradece también contar con artículos de autores jóvenes como Giselle JORDÁN y Alejandro GONZÁLEZ, quienes dan sus valoraciones desde sus respectivas áreas de dominio. Una mención especial al hecho de que aparece un artículo, publicado *post mortem*, del siempre querido Dr.C. Santiago BAHAMONDE, quien con su particular estilo nos llevó de la mano de la Historia en sus reflexiones.

En resumen, *Félix Varela: Pensar en clave Constitucional...* es una obra tan analítica como su inspirador; tan necesaria como debe serlo todo aquello que nos haga pensar y aprender; tan ricamente histórica como el momento en que basa, y a la vez tan actual como sus autores. Como lector podrá estar a favor o en contra de las opiniones de los respectivos autores, pero siempre tomará partido, no le serán indiferentes sus artículos; y eso también es un elemento positivo.

Finalmente, solo felicitar a los autores, en especial al Dr.C. MATILLA CORREA, por haber abordado una etapa de nuestra Historia y de nuestro Derecho que, tanto de conjunto como por separado, debería ser objeto de más trabajos de pregrado o posgrado, en pos de devolverle la luz que trajo el siglo XIX cubano para nuestra tradición y actualidad.

La Historia del Derecho: compromiso y saber, coordinado por Andry MATILLA CORREA, Editorial UniJuris, La Habana, 2023*

La Historia del Derecho: compromiso y saber es una obra en homenaje a Santiago Antonio BAHAMONDE RODRÍGUEZ, Profesor Titular del Departamento de Estudios Jurídicos Básicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Con más de una treintena de publicaciones, sus profundos conocimientos sobre la Historia del Estado y el Derecho, a pesar de su fallecimiento prematuro, dejaron una huella valiosa en el estudio de la historia, en sus estudiantes y sus compañeros de trabajo; su nombre se inscribe junto al de los profesores

* Por la Lic. Melina J. ITURRIAGA BARTUSTE. Profesora Instructora, Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos, Universidad de La Habana.

Orestes HERNÁNDEZ MÁS, Julio D. FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio A. CARRERAS COLLADO y Delio CARRERAS CUEVA. Este libro fue coordinado por Andry MATILLA CORREA (Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y actual decano), consta de treinta y cuatro artículos, lo que la convierte en una obra extensa. En su totalidad, los autores de estos artículos conocieron a este excelso profesor y voluntariamente se reunieron para homenajearlo, en su mayoría profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Esta obra es una de las más recientes en materia de Historia del Estado y el Derecho realizada en Cuba, de ahí que sirva de material de estudio, para los jóvenes que se inician en el mundo del saber jurídico. Para una mayor comprensión de las instituciones del Derecho y poder pronosticar el destino de estas, siempre es necesario acudir a este tipo de obras, las cuales nos sitúan en otras épocas del desarrollo jurídico.

Visiones históricas del Derecho Mercantil, Procesal, Administrativo, Teoría del Estado y la Filosofía del Derecho, por citar ejemplos, aparecen aquí; los autores, desde sus disciplinas, proponen interesantes resultados de investigaciones, las cuales resultan atractivos por su novedad.

La obra inicia con un artículo de la autora RICARDO CALZADILLA, que ofrece un análisis de la evolución del poder legislativo de los siglos XVIII y XIX, como equilibrio del poder público político. MULET MARTÍNEZ examina las compañías mercantiles por acciones en España y transita por las legislaciones españolas que las regularon hasta llegar al Código de Comercio de 1885. FERNÁNDEZ VICIEDO presenta un artículo sobre la libertad de prensa y opinión política en la prensa liberal habanera, específicamente de las ideas constitucionales en Cuba de 1810 a 1814 y los debates entre constitucionalistas y anticonstitucionalistas. VILLABELLA ARMENGOL, por su parte, ofrece un estudio histórico y teórico sobre el primer parlamento cubano, es decir, de la Cámara de Representantes de 1869, como poder legislativo de la República en Armas.

La profesora CASTILLO CRUZ ofrece un estudio de Derecho administrativo y sus normativas sobre la aplicación de vacunas y el control de las epidemias en el siglo XIX en Cuba, donde ilustra la labor de intervención en sanidad de la administración pública. RAMÍREZ SÁNCHEZ, en cambio se refiere a la regulación sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración pública cubana hasta 1898, el cual indica que la regulación de determinados supuestos, dispersa y fragmentada, es indicador del proceso de construcción autónoma en el régimen administrativo. MARTÍNEZ NEIRA analiza la escuela española de Dere-

cho consuetudinario, el Estado monoclasa, artículo continuidad de sus investigaciones precedentes. Las autoras CUTIÉ MUSTELIER y JIMÉNEZ MORALES proponen un análisis sobre el distrito como forma de organización del territorio estatal cubano de 1492 hasta 1959, se detienen además en los rasgos del municipio cubano. DIÉGUEZ LA O ofrece una aproximación histórica sobre el régimen jurídico de los tratados en Cuba de 1868 a 1938, donde evidencia la evolución teórica y práctica de estos en el Derecho cubano. JORDÁN FERNÁNDEZ aporta un trabajo sobre el modelo representativo en la Constitución de 1901, asimismo menciona fenómenos como el caudillismo y el clientelismo político ocurridos durante esta etapa. Igualmente, sobre esta Constitución, FRAGA ACOSTA propone un trabajo sobre el estatuto de ciudadanía. MATILLA CORREA realiza un análisis de los antecedentes del Consejo de Estado como órgano estatal desde su regulación en la Ley Constitucional de 1934. El autor PÉREZ LLODY examina, desde una visión procesal, la causa 237 de 1953 y otros aspectos relacionados con el Movimiento Nacional Revolucionario y aporta elementos técnico-jurídicos al lector; relacionado con esta temática, RICHARDS MARTÍNEZ y ESQUIVEL CABEZAS presentan un trabajo sobre los antecedentes de la emancipación de la mujer cubana a partir de la participación de esta en el Segundo Frente Oriental; igualmente, ZALDÍVAR MARRÓN y MESA MORALES se refieren a las mujeres cubanas, pero desde la perspectiva de sus derechos en la historia constitucional cubana. SUÁREZ SUÁREZ en su trabajo analiza la actuación del magistrado Manuel Urrutia Lleó. GONZÁLEZ QUEVEDO, en cambio, nos acerca a los orígenes del republicanismo en la historia constitucional cubana antes de 1976 y la influencia del iuspublicismo romano. El profesor MENDOZA DÍAZ presenta un trabajo sobre el estudio de la historia del proceso penal cubano, en el que hace referencia a la influencia del modelo de enjuiciamiento criminal español en la Ley del Proceso Penal actual. Amanda PRIETO VALDÉS ofrece un estudio sobre la defensa de los derechos constitucionales; afirma que la historia estuvo marcada por influencia de los modelos españoles y norteamericanos. DÍAZ LEGÓN, desde una perspectiva histórica, analiza el municipio y la hacienda pública en Cuba y la relación existente entre centralización-descentralización. Por su parte, MONZÓN PÁEZ se refiere a los hitos históricos del modelo de función pública en Cuba de 1909 a 2019.

Referido a las primeras manifestaciones de intervención administrativa en el Derecho al trabajo, LAM PEÑA ofrece un acercamiento histórico. MOREIRA SARDIÑAS realiza una aproximación al régimen constitucional de la política exterior cubana. Se recoge además un artículo póstumo del profesor Santiago BAHAMONDE RODRÍGUEZ junto a Martha PRIETO VALDÉS, sobre la autonomía universitaria en Cuba. El artículo presentado por CAMPOS JARDINES es sobre las primeras manifestaciones históricas de la tolerancia religiosa y su posible influencia en la

actualidad. HIERRO SÁNCHEZ y ROCA CASTILLO retoman en esta obra el debate sobre la necesidad y posibilidad de que el juez civil asuma un papel de director en el proceso. El principio precautorio y su evolución histórico-normativa en Cuba, también tiene un espacio en este libro por la autora TOLEDO BARRIOS. SOTO ALEMÁN brinda un acercamiento a la responsabilidad social empresarial en el contexto internacional. En materia de Derecho penal se encuentra un trabajo de RODRÍGUEZ GARCÍA sobre la reforma penal en Cuba, el cual realiza una propuesta desde los fundamentos del modelo económico.

Por su parte, PÉREZ MARTÍNEZ propone un estudio histórico-jurídico sobre la actividad de alojamiento turístico en viviendas de propiedad personal en Cuba de 1898 a 2013. CHIANG CÁRDENAS presenta un trabajo sobre una institución de Derecho marítimo, la avería gruesa. Finalmente, relacionados con la Filosofía del Derecho se encuentran los artículos de FERRARI YAUNNER, sobre la historia en la Filosofía del Derecho; GONZÁLEZ MONZÓN sobre la recepción de la teoría jurídica soviética y CABRERA BABILONIA sobre la historia social del Derecho y la figura de Fernand BRAUDEL.

En este libro el lector encontrará un análisis crítico y comparativo de instituciones jurídicas, en distintas líneas temporales; de ahí que sirva como herramienta para la argumentación jurídica en cualquier espacio de desenvolvimiento profesional.

Las recientes reformas del Código civil cubano (A propósito de la Ley N° 156/2022, de 22 de julio, Código de las Familias), coordinado por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023*

En el libro *Las recientes reformas del Código civil cubano (A propósito de la Ley N° 156/2022, de 22 de julio, Código de las familias)* se realiza un valioso recorrido por las principales reformas operadas en el Código civil cubano de 1987, con motivo de la promulgación del Código de las familias, aprobado por la Ley No. 156 de 22 de julio de 2022, siempre bajo la insoslayable influencia, en todo el ordenamiento jurídico interno cubano, de la Constitución de la República de Cuba de 2019. La mencionada obra recoge las ponencias impartidas en la Jornada por los 35 años de la promulgación del Código civil cubano, los días 30 y 1 de julio de 2022, en el Colegio San Gerónimo de la Universidad de La Habana, desarrollada al amparo de la Sociedad Cubana de Derecho civil y de familia.

* Por la Dra. María del Mar HERAS HERNÁNDEZ. Profesora de Derecho Civil, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Rey Juan Carlos.

La presente obra se adentra en las novedades legislativas introducidas por la reforma operada en el Código civil con motivo de la aprobación del Código de las familias, entre las que destacan aquellas referidas al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad con necesidad de apoyo; a la violencia de género y sus repercusiones jurídicas en el ámbito del Derecho de sucesiones o la inclusión de un derecho real de habitación *ex novo*, contemplado en el artículo 231 *bis* del Código civil, como un derecho real sobre cosa ajena de naturaleza temporal, vitalicio, intransmisible e inembargable, constituido mediante un negocio jurídico *inter vivos* o *mortis causa*, cuya función reside en dar respuesta a las dificultades para acceder a una vivienda en situaciones de vulnerabilidad.

Desde la imprescindible adaptación del ordenamiento jurídico interno cubano a los dictados de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, tomada en consideración la dimensión constitucional a través de la recepción del principio de igualdad jurídica y el derecho fundamental a la dignidad de la persona reconocidos en la Constitución cubana, en esta obra se analizan las bases para la implantación de un nuevo sistema jurídico de apoyo a las personas con discapacidad, con el que se garantiza el ejercicio igualitario de su capacidad jurídica.

Por lo que se refiere a la violencia de género, considerada como un brutal ataque contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, se analiza su incidencia en el ámbito del Derecho civil, considerándose como causa de revocación de las donaciones por ingratitud del donatario para con su donante, según se establece en el artículo 376.5 del Código civil cubano, por remisión expresa a lo dispuesto en el artículo 469.1.f), constituyendo, por tanto, una causa de incapacidad sucesoria respecto a quienes hayan infringido violencia familiar o de género, en cualquiera de sus manifestaciones, sobre el causante de la sucesión. Asimismo, se incluye el estudio de otras causas de incapacidad sucesoria como la privación de la responsabilidad parental, el abandono físico o emocional del causante de la sucesión, así como el haber impedido el ejercicio del derecho del causante a relacionarse con sus nietos, salvo que ello resulte contrario al interés de los menores.

En cuanto a otras novedades jurídicas introducidas en el Derecho sucesorio, la obra se centra en el estudio de la institución de heredero bajo la condición de asistir y cuidar al testador, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja de hecho afectiva que así lo requieran, en virtud de lo establecido en el artículo 481.2 del Código civil, incluyendo al legatario, por remisión expresa que

a este realiza la norma contenida en el artículo 498 del Código civil. En ambos supuestos se evidencia cómo la *voluntas testatoris* de otorgar este tipo de disposiciones testamentarias obedece al principio de reciprocidad entre disponente y sucesor, en un ámbito en el que la voluntad de la persona debe prevalecer como en ningún otro. Por otra parte, este tipo de disposiciones testamentarias constituyen un mecanismo sucesorio eficaz para promover que la prestación de asistencia y cuidados continúe desempeñándose en el ámbito familiar o afectivo más próximo al testador.

En línea con la capacidad progresiva de la persona menor de edad, la edad mínima para otorgar testamento se fija legalmente en los doce años cumplidos, según dispone el artículo 29.6 del Código civil. A su vez se aborda el nuevo régimen jurídico de la preterición y sus efectos, previstos en el artículo 495.1 del Código civil, así como los derechos sucesorios a favor del conviviente supérstite, bien como heredero *abintestato*, bien como legatario (artículos 517 y 518 del Código civil). Asimismo, dentro de las grandes novedades introducidas por la amplia reforma operada en el Código civil cubano se incluye el estudio del llamamiento a la sucesión intestada a favor del cónyuge o conviviente putativo sobre la base del vínculo afectivo precedente. Definitivamente, a través de la consulta de esta obra, se constata cómo uno de sus principales objetivos reside, además de analizar el impacto que ha tenido el Código de las familias en todo el ordenamiento jurídico cubano, en determinar el reflejo que las distintas situaciones familiares han tenido en las bases mismas que sustentan un renovado Derecho de sucesiones, para cuyo entendimiento, su atenta lectura resulta imprescindible.